

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ADELANTE, LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos o en normas legales aplicables, mediante el presente documento se acogen los lineamientos adoptados voluntariamente al interior de la Compañía, para reglamentar la conformación y funcionamiento interno de su Junta Directiva.

Artículo 1. Conformación, elección y período

De conformidad con lo previsto en los estatutos, la Junta Directiva se compone por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año, El suplente reemplaza a su principal en casos de falta temporal o absoluta. Son reelegibles indefinidamente y de libre remoción de la Asamblea General de Accionistas. Si al vencer su período no hubieren sido reemplazados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que fueren reemplazados.

La Junta Directiva deberá incluir tres (3) representantes de la Junta Directiva Regional (Presidente Regional o Chief Operating Officer, Chief Financial Officer y Regional Counsel).

Artículo 2. Postulación Miembros de Junta Directiva

Podrán postularse como miembros de Junta Directiva de la Compañía:

- (i) *Directores Internos:* Aquéllas personas con funciones de dirección y/o ejecutivas vinculadas laboralmente con la Compañía, teniendo en cuenta la limitación mencionada en la medida anterior;
- (ii) *Directores Externos:* Aquéllas personas con funciones de dirección y/o ejecutivas que no se encuentren vinculadas laboralmente con la Compañía.

Las propuestas de designación de miembros de Junta Directiva podrán ser presentadas a la Asamblea General de Accionistas, en reuniones ordinarias como extraordinarias, siempre que dicho nombramiento haya sido expresamente incluido en la convocatoria a la respectiva reunión.

La Junta Directiva no tendrán miembros independientes a menos que sea exigido por mandato de las leyes locales en cuyo caso deberán ser aprobados por el Chief Executive Officer o por el Chief Operating Officer de Chartis International o por las personas que ellos designen para tal efecto.

Artículo 3. Presidente de la Junta Directiva.

La Junta Directiva nombrará de su seno su Presidente.

Artículo 4. Prohibiciones.

No se podrá conformar mayoría decisoria con miembros de Junta Directiva vinculados laboralmente con la Compañía. Adicionalmente, no podrán ser miembros de Junta Directiva quienes participen en más de cinco (5) Juntas Directivas de sociedades anónimas y hayan aceptado el cargo.

Artículo 5. Duración del cargo.

Los miembros de Junta Directiva permanecerán en el cargo por el período para el cual fueron elegidos. No obstante cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales: a) Remoción por orden de la asamblea o de autoridad competente; (ii) Desvinculación de la Compañía, casa matriz, filiales o subsidiarias del grupo controlante; (iii) Cuando sobrevenga causal de inhabilidad o incompatibilidad; (iv) Por renuncia.

Artículo 6. Funciones de Junta Directiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de los estatutos, son funciones de la Junta Directiva: a) Ordenar y reglamentar la colocación de las acciones en reserva con sujeción a las normas legales y estatutarias; b) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo crea oportuno o necesario; c) Nombrar al presidente de la sociedad, los suplentes de éste, fijarles asignación, viáticos y gastos de representación si lo considera conveniente; d) Nombrar los gerentes de sucursales, asignarles sus funciones, fijarles asignación, viáticos y gastos de representación si lo considera conveniente; e) Autorizar al presidente para transigir negocios, asistir o acudir a decisiones arbitrales en asuntos de interés para la Sociedad; f) Aprobar los balances mensuales de prueba que hayan ocurrido desde la última reunión de la Junta, lo mismo que aprobar previamente el balance general, el informe escrito y el proyecto de distribución de utilidades que debe presentar el presidente a la asamblea a fin de cada ejercicio; g) Cumplir todas las funciones que le estén atribuidas por ley y asesorar, en general, al presidente o impartirle las órdenes e instrucciones que reclame el normal desarrollo de las actividades y fijar las políticas de la sociedad para el buen desarrollo de su objeto social.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Gobierno Corporativo y en la Política de Gobierno Corporativo de Chartis International sobre la materia.

Artículo 7. Deberes de los Miembros de Junta Directiva.

Los miembros de Junta Directiva deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En cumplimiento de su función, los miembros de Junta Directiva deben:

- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta directiva, en los términos descritos en el artículo 11 del presente documento.

Artículo 8. Reuniones de Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o cuando sea convocada en forma extraordinaria por su Presidente, el Presidente de la sociedad o el Revisor Fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará anualmente con base en la propuesta que para tal efecto presente el Presidente o el Secretario General de la Compañía. El calendario podrá ser modificado por acuerdo de la propia Junta Directiva o por sugerencia del Presidente o Secretario de la Compañía, quien deberá someter a consideración de los señores Directores dicha modificación.

Artículo 9. Convocatorias a Junta Directiva.

La convocatoria a la Junta Directiva se hará en la forma descrita en los estatutos. Para reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la respectiva reunión, excluyendo del cómputo de tales días el día en que se haga la convocatoria y el día en que se reúna la Junta Directiva. Las extraordinarias, podrán convocarse en cualquier momento.

Artículo 10. Lugar de celebración.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio principal de la Compañía o en el lugar en que se señale en la convocatoria. No obstante lo anterior, las reuniones podrán ser no presenciales, en los términos y condiciones previstos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 11. Quórum deliberatorio y decisorio.

Habrá quórum deliberatorio cuando concurren tres de sus miembros, principales o suplentes. La Junta decidirá por mayoría de dos miembros presentes. No se podrá conformar mayoría decisoria con miembros de Junta Directiva vinculados laboralmente con la Compañía.

Las transacciones generadoras de conflicto de interés, identificadas y expuestas por cualquier miembro de Junta, deben ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador.

Artículo 12. Acceso a información.

Para el correcto ejercicio de sus funciones, los directores tendrán acceso a la información relacionada con los puntos del orden del día descritos en la convocatoria a la respectiva sesión, antes de la fecha y hora prevista para la respectiva reunión. El Secretario General será el encargado de coordinar, direccionar y tramitar las solicitudes de información adicionales formuladas por los Miembros de Junta Directiva..

Artículo 13. Asesoría Externa.

La Junta Directiva podrá solicitar la contratación de asesoría externa, cuando a su juicio sea necesaria, para ilustrarse en el alcance de sus decisiones. Tratándose de asesores legales, deberá contratar con aquéllos que se encuentren en el listado de abogados aprobados por casa matriz. En todo caso, los asesores deberán guardar confidencialidad sobre los temas consultados y sobre la información presentada en el desarrollo del contrato.

Artículo 14. Actas.

De lo sucedido en las reuniones de Junta Directiva se levantarán actas, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales que serán firmadas por el Presidente de la Reunión y el Secretario. Las actas se redactarán de conformidad con lo previsto en la ley y deberán reflejar las decisiones tomadas y una breve referencia a las discusiones que tomaron lugar. El Secretario circulará las actas de reuniones de la Junta Directiva a todos los miembros de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y las decisiones de la Junta Directiva son estrictamente confidenciales y se tratarán como tales.

Artículo 15. Comités.

Para cumplir de manera satisfactoria con sus responsabilidades, la Junta Directiva podrá, en cualquier tiempo, crear comités de carácter ocasional o permanente para ocuparse de asuntos que sean de especial o particular interés.

En ese sentido, podrá establecer y mantener los siguientes Comités o los Comités adicionales según sea requieran por ley o por las necesidades de la entidad:

- Comité Ejecutivo/Dirección;
- Comité de Riesgos;
- Comité de Auditoría;
- Comité de Remuneración;
- Comité de Inversiones

Si no se constituyese ninguno de los mencionados Comités o sólo se constituyesen algunos de ellos, la Junta Directiva será responsable de abordar los asuntos cuyo tratamiento habría sido encargado a cada Comité.

Artículo 16. Interpretación reglamento

El presente reglamento es complementario y supletivo a lo establecido en los estatutos o en las disposiciones legales que rigen la materia. Debe interpretarse en armonía con las medidas adoptadas voluntariamente por la Compañía en materia de Gobierno Corporativo.

Artículo 17. Aprobación, modificación y derogatoria.

La Junta Directiva tiene la competencia exclusiva para aprobar, derogar, modificar o derogar el presente reglamento.